



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 02168-22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

30 DIC 2022

CONSIDERANDO

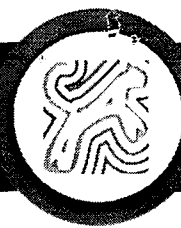
Que mediante radicado CAS N° 80.30.5465.2022 de marzo 30 de 2022, la señora **GLORIA MATILDE BALEN DE DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.271.102, expedida en Bucaramanga – Santander, en calidad de Autorizada solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada El Anacal, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en beneficio del predio Numero (3), Lote numero 3 El Totumo, Lote 2 Villa Clota, Numero (2) y Sin dirección Finca el Diamante ubicados en la vereda Jaral del municipio de San Gil – Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores: **GLORIA MATILDE BALEN DE DUARTE, BERNARDO VASQUEZ DELGADO, HILDA MARIA MONSALVE DE VASQUEZ, LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS, ROGELIO VASQUEZ DELGADO, FABIO EDMUNDO BUENO DURAN, BERENICE MONTOYA ACELAS.**
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Numero (3), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-31038, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Lote Numero 3 El Totumo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-68158, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Lote 2 Villa Clota, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-77049, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Numero (2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-31037, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Sin Dirección, Finca El Diamante, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-13604, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.
- Autorización a favor de la señora Gloria Matilde Ballén De Duarte, para adelantar el presente trámite.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Consignación Banco Agrario de Colombia No. 7028133, por valor de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 120.450), por concepto de servicio de evaluación ambiental.

Que de acuerdo a los documentos presentados por la peticionaria, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00158.2022.





Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No. 415 de mayo 26 de 2022, notificado personalmente el día 30 de mayo de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; se emitió el Concepto Técnico RGA No. 486 de mayo 17 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...)INFORME DE VISITA.

En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente hídrica ANACAL; presentada por los señores GLORIA MATILDE BALLEEN DE DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.271.102, expedida en BUCARAMANGA – SANTANDER, BERNARDO VASQUEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.743.106 expedida en BARICHARA – SANTANDER, HILDA MARIA MONSALVE DE VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 28.379.293 expedida en BARICHARA – SANTANDER, LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 37.891.368 expedida en SAN GIL – SANTANDER, ROGELIO VASQUEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.741.311 expedida en SAN GIL – SANTANDER, FABIO EDMUNDO BUENO DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.733 expedida en SAN GIL – SANTANDER Y BERENICE MONTOYA ACELAS identificado con cédula de ciudadanía No. 37.887.513 expedida en SAN GIL – SANTANDER, contando con la presencia de los INTERESADOS, donde se estableció lo siguiente:

Ubicación de los Predios.

Los predios rurales denominados NUMERO (3), LOTE NUMERO 3 EL TOTUMO, LOTE 2 VILLA CLOTA, NUMERO (2) Y SIN DIRECCION FINCA EL DIAMANTE se puede acceder tomando la vía que conduce del barrio Bella Isla a la vereda San José y exactamente a la altura del kilómetro dos (2) de dicho trayecto, sobre la franja izquierda se encuentran los predios de interés a una distancia entre sí de veinte (20) a treinta (30) metros. Para más precisión se ubican a ciento cincuenta (150) metros del barrio Bella Vista.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado NUMERO (3), ubicado en la vereda JARAL, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, propiedad la señora GLORIA MATILDE BALLEEN DE DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.271.102, expedida en BUCARAMANGA – SANTANDER, cuenta con una extensión superficial de dos (2) hectáreas, donde la vocación del suelo se encuentra destinada a pastizales. El inmueble cuenta con casa de habitación que dispone de sistemas de tratamiento consistentes, en





02168-22

30 Dic 2022

pozo séptico, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y el ambiente en general.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado **LOTE NUMERO 3 EL TOTUMO**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, propiedad de los señores **BERNARDO VASQUEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.743.106** expedida en **BARICHARA – SANTANDER** Y **HILDA MARIA MONSALVE DE VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 28.379.293** expedida en **BARICHARA – SANTANDER**, cuenta con una extensión superficial de mil doscientos cincuenta (1250 m²) metros cuadrados, El inmueble cuenta con casa de habitación que dispone de sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y el ambiente en general.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado **LOTE 2 VILLA CLOTA**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, propiedad de la señora **LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 37.891.368** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, cuenta con una extensión superficial de mil doscientos (1200 m²) metros cuadrados, donde la vocación del suelo se encuentra destinada a pastizales, sin casa habitacional.

Descripción del Predio.

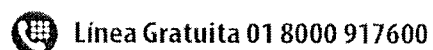
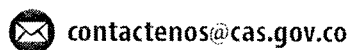
El predio rural denominado **NUMERO (2)**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, propiedad de la señora **LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 37.891.368** expedida en **SAN GIL – SANTANDER** Y **ROGELIO VASQUEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.741.311** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, cuenta con una extensión superficial de dos (2) hectáreas con cinco mil (5000 m²) metros cuadrados, El inmueble cuenta con casa de habitación que dispone de sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y el ambiente en general.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado **SIN DIRECCION FINCA EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, propiedad de la señora **FABIO EDMUNDO BUENO DURAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.068.733** expedida en **SAN GIL – SANTANDER** Y **BERENICE MONTOYA ACELAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 37.887.513** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, cuenta con una extensión superficial de dieciséis (16) hectáreas con seis mil quinientos (6500 m²) metros cuadrados, El inmueble cuenta con casa de habitación que dispone de sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y el ambiente en general.

Descripción de la fuente Hídrica EL ANACAL.

La Fuente hídrica **EL ANACAL** (SIG: No registrada), se origina en el predio del señor Luis Eduardo Arciniegas en la parte alta de la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**. En el punto de captación se evidencia que discurren



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

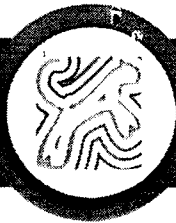
BUCAMANGA
Carrera 26 N° 36-14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucamanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
marev@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 615-9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



sus aguas en sentido oriente - occidente, corresponde a ecosistema lotico y presenta flujo continuo. La corriente hídrica tributa sus aguas al río Fonce, por tal razón se cataloga como de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS-.

Vegetación:

La franja forestal protectora – FFP, de la fuente hídrica **EL ANACAL**, se encuentra bien protegida, observándose su debido aislamiento y cerramiento; la corriente de flujo continuo en su recorrido por una topografía de fácil acceso, se encuentra con especies arbóreas y arbustivas como: Guamo, Caracolí, Anaco, Bijao, Guadua, Arrayan y otras especies propias de la región. Se evidencian tramos que gozan de una buena franja forestal protectora. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos de Café y pastos.

Aprovechamiento de la fuente hídrica EL ANACAL.

En el momento de la visita de inspección ocular se evidencio en el punto georreferenciado de la siguiente manera: N: 1214528 E: 1106193 a una altura de 1325 msnm, captación directamente de la fuente hídrica, mediante un muro de contención de 3.0 metros de largo, por 2.0 metros de ancho y 30 centímetros de alto, construido en ladrillo. De ahí sale un tubo de 3" que tras un trayecto de diez (10) metros conduce el agua a un tanque de reparto de 1.2 metros de largo y de ancho por 70 centímetros de alto, del cual se disponen seis (6) compartimientos, de donde toman el agua a través de manguera de 1" pulgada los señores Gloria Matilde Ballen De Duarte, Bernardo Vásquez Delgado - Hilda María Monsalve De Vásquez, Rogerio Vásquez Delgado-Luz Amparo Vásquez Galvis, Fabio Bueno-Berenice Montoya, solicitantes de la concesión aguas y adicional se evidencia dos puntos de captación más para los señores Miguel Arenas Gómez y Rosario Carreño.

Se observó una franja forestal protectora de mediana densidad en la fuente hídrica **EL ANACAL**, la cual cuenta con el debido cerramiento, se evidencia además que el agua no presenta mal olor, ni turbidez, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

Se precisa que los señores **GLORIA MATILDE BALLEEN DE DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 63.271.102**, expedida en **BUCARAMANGA – SANTANDER**, **BERNARDO VASQUEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.743.106** expedida en **BARICHARA – SANTANDER**, **HILDA MARIA MONSALVE DE VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 28.379.293** expedida en **BARICHARA – SANTANDER**, **LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 37.891.368** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, **ROGELIO VASQUEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.741.311** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, **FABIO EDMUNDO BUENO DURAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.068.733** expedida en **SAN GIL – SANTANDER** Y **BERENICE MONTOYA ACELAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 37.887.513** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, en calidad de interesado en la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponden a usuario en proceso de legalización del trámite. Actualmente los predios **NUMERO (3), LOTE NUMERO 3 EL TOTUMO, NUMERO (2) Y SIN DIRECCION FINCA EL DIAMANTE** cuentan con casa de habitación, y servicio de agua para el consumo humano proveniente del acueducto ACUASAN, sin embargo en la visita técnica se pudo corroborar que por problemas de presión el agua llega esporádicamente a los inmuebles referenciados, en tal sentido es fundamental mantener el suministro del preciado líquido que proviene del nacimiento EL ANACAL, el cual abastece desde hace más de cuarenta (40) años a los predios.





02168-22

El sitio donde se ubica la captación y donde se realizó el aforo de la fuente hídrica **EL ANACAL**, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

E: 1106193

N:1214528

Altura:1325 msnm

13 D DICI 2022

Equipo utilizado: GPS marca Garmin 62 ST serial 21G 019588

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: *Bosque Húmedo-Premontano*.

Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **3.2.2.1. Arbustal denso**.

Usuarios de la corriente hídrica El Anacal.

En la visita de inspección ocular realizada a la corriente hídrica **El Anacal**, recorriendo 100 metros aguas abajo y 100 metros aguas arriba, no se encontraron otros usuarios, pero en el mismo punto cantan otros usuarios como el señor Miguel Arenas Gómez y Rosario Carreño.

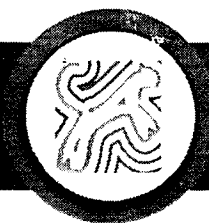
En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo fuente hídrica El Anacal.

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica **El Anacal**, de **0,41 L/Seg**, en época de alto estiaje reduce un (30%), y se deja un 20% como remanente o ecológico para obtener finalmente un Caudal Base de Reparto (CBR) de **0,23 L/seg**, permitiendo así una protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Volumen Real	Caudal (L/s)
1	2	4,54	0%	2	0,44
2	2	4,55	0%	2	0,44
3	2	6,54	0%	2	0,31
4	2	4,56	0%	2	0,44





Caudal Promedio	0,41
Ajuste de caudal época de estiaje (30%)	0,12
Caudal Total	0,284
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)	0,057
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	0,23

Nota Aclaratoria 1: Durante la visita de inspección ocular se determinaron los usos requeridos para cada uno de los predios **NUMERO (3), LOTE NUMERO 3 EL TOTUMO, LOTE 2 VILLA CLOTA, NUMERO (2) Y SIN DIRECCION FINCA EL DIAMANTE** ya que en el formato único de concesión de aguas no especifica las cantidades para cada uso ni para el predio en específico, por tal motivo se tiene en cuenta los requerimientos tomados en campo.

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado **NUMERO (3)**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, cuenta con un área de dos (2) hectáreas, con casa habitacional.

El recurso hídrico de la Corriente hídrica **El Anacal** se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso Doméstico y Consumo Humano de tres (3) personas permanentes y dos (2) personas transitorias y uso Pecuario de dos (2) reses.

Nota Aclaratoria 2: Según lo manifestado por parte de la señora **GLORIA MATILDE BALLEEN DE DUARTE** y lo evidenciado en campo, el predio denominado **NUMERO (3)**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, se abastece del acueducto municipal **ACUASAN** para uso doméstico y consumo humano, sin embargo se pudo corroborar que por problemas de presión el preciado líquido llega esporádicamente al inmueble, por lo cual se hace indispensable abastecerse de la corriente hídrica **El Anacal**.

Nota Aclaratoria 3: en base a lo solicitado por el peticionario y los valores de caudal arrojado en la visita de campo (caudal base de reparto 0,23 L/s), y los usuarios de la corriente hídrica (6 familias), se evidencia que **NO** es factible suplir la totalidad de los requerimientos solicitados por el peticionario para el predio **NUMERO (3)**, por tal motivo se **NIEGA** caudal para el requerimiento de **RIEGO** de una (1) hectárea; según lo anterior se le sugiere, que, para suplir las demás necesidades, deberá buscar una fuente hídrica cercana a su vivienda y que pueda ser concesionada.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por la señora **GLORIA MATILDE BALLEEN DE DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 63.271.102**, expedida en **BUCARAMANGA – SANTANDER**, es de **0,01 L/Seg** equivalente al **4,05 %** del Caudal Total base de reparto calculado en **0.23 L/Seg**.

USUARIOS	VEREDA
GLORIA MATILDE BALLEEN DE DUARTE	JARAL
Módulos	Necesidades



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1





02168-22

JUN 2022
DTC

Ítem	Constante (L/s)		Requerimiento (L/s)
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0,002	3	0,006
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0,001	2	0,002
ABREVADERO DE UNA RES	0,0006	2	0,0012
CAUDAL REQUERIDO			0,01
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente " EL ANACAL " (CBR = 0,23 L/s)			4,05%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado.

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado **LOTE NUMERO 3 EL TOTUMO**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, cuenta con un área de mil doscientos cincuenta (1250 m²) metros cuadrados, con casa habitacional.

El recurso hídrico de la Corriente hídrica **El Anacal** se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso Doméstico y Consumo Humano de cinco (5) personas permanentes y dos (2) personas transitorias.

Nota Aclaratoria 4: Según lo manifestado por parte de los señores **BERNARDO VASQUEZ DELGADO** y **HILDA MARIA MONSALVE DE VASQUEZ** y lo evidenciado en campo, **LOTE NUMERO 3 EL TOTUMO**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, se abastece del acueducto municipal **ACUASAN** para uso doméstico y consumo humano, sin embargo se pudo corroborar que por problemas de presión el preciado líquido llega esporádicamente al inmueble, por lo cual se hace indispensable abastecerse de la corriente hídrica **El Anacal**.

Nota Aclaratoria 5: en base a lo solicitado por el peticionario y de acuerdo a lo estipulado por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en el **Título IV, artículos 44,45 y 46 de la Resolución 858 de 2018**, por la cual se expiden las **DETERMINANTES AMBIENTALES** se **NIEGA** caudal para el requerimiento de **RIEGO** de cero coma cinco (0.5) hectárea y **USO PECUARIO** de cinco (5) reses; ya que se corroboró que el predio **LOTE NUMERO 3 EL TOTUMO**, cuenta con una extensión inferior a una (1) hectárea.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por los señores **BERNARDO VASQUEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.743.106** expedida en **BARICHARA – SANTANDER** y **HILDA MARIA MONSALVE DE VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 28.379.293** expedida en **BARICHARA – SANTANDER**, es de **0,012 L/Seg** equivalente al **5.3 %** del Caudal Total base de reparto calculado en **0.23 L/Seg**.

USUARIOS		VEREDA	
BERNARDO VASQUEZ DELGADO Y HILDA MARIA MONSALVE DE VASQUEZ		JARAL	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		





DOMESTICO (UNA PERSONA)	0,002	5	0,01
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0,001	2	0,002
CAUDAL REQUERIDO			0,012
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente " EL ANACAL " (CBR = 0,23 L/s)			5,3%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado.

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado **LOTE 2 VILLA CLOTA**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, cuenta con un área de mil doscientos (1200 m²) metros cuadrados, sin casa habitacional

Nota Aclaratoria 6: en base a lo solicitado por la señora **LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 37.891.368** expedida en **SAN GIL – SANTANDER** y de acuerdo a lo estipulado por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en el **Título IV, artículos 44,45 y 46 de la Resolución 858 de 2018**, por la cual se expiden las **DETERMINANTES AMBIENTALES** se **NIEGA** caudal para los requerimiento de **USO DOMESTICO, USO PECUARIO Y RIEGO**; ya que se corrobora que el predio **LOTE 2 VILLA CLOTA**, cuenta con una extensión inferior a una (1) hectárea y no cuenta con casa habitacional.

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado **NUMERO (2)**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, cuenta con un área de dos (2) hectáreas con cinco mil (5000 m²) metros cuadrados, con casa habitacional.

El recurso hídrico de la Corriente hídrica **El Anacal** se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso Doméstico y Consumo Humano de cuatro (4) personas permanentes y dos (2) personas transitorias y uso pecuario de seis (6) reses.

Nota Aclaratoria 7: Según lo manifestado por parte de los señores **ROGELIO VASQUEZ DELGADO Y LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS** y lo evidenciado en campo, el predio denominado **NUMERO (2)**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, se abastece del acueducto municipal **ACUASAN** para uso doméstico y consumo humano, sin embargo se pudo corroborar que por problemas de presión el preciado líquido llega esporádicamente al inmueble, por lo cual se hace indispensable abastecerse de la corriente hídrica **El Anacal**.

Nota Aclaratoria 8: en base a lo solicitado por el peticionario y los valores de caudal arrojado en la visita de campo (caudal base de reparto 0,23 L/s), y los usuarios de la corriente hídrica (6 familias), se evidencia que **NO** es factible suplir la totalidad de los requerimientos solicitados por el peticionario para el predio **NUMERO (2)**, por tal motivo se **NIEGA** caudal para el requerimiento de **RIEGO** de una (1) hectárea; según lo anterior se le sugiere, que, para suplir las demás necesidades, deberá buscar una fuente hídrica cercana a su vivienda y que pueda ser concesionada.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Caudal a Otorgar:

02168-22

30 DIC 2022

El caudal requerido por los señores **ROGELIO VASQUEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.741.311** expedida en **SAN GIL – SANTANDER** Y **LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. **37.891.368** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, es de **0,01 L/Seg** equivalente al **5,98 %** del Caudal Total base de reparto calculado en **0.23 L/Seg**.

USUARIOS		VEREDA	
ROGELIO VASQUEZ DELGADO Y LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS		JARAL	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0,002	4	0,008
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0,001	2	0,002
ABREVADERO DE UNA RES	0,0006	6	0,0036
CAUDAL REQUERIDO			0,01
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente " EL ANACAL " (CBR = 0,23 L/s)			5,98%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado.

Requerimientos del Caudal.

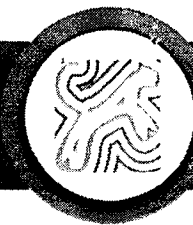
El predio rural denominado **SIN DIRECCION FINCA EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, cuenta con un área de dieciséis (16) hectáreas con seis mil quinientos (6500 m²) metros cuadrados, con casa habitacional.

El recurso hídrico de la Corriente hídrica **El Anacal** se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso Doméstico y Consumo Humano de cuatro (4) personas permanentes y tres (3) personas transitorias y uso pecuario de treinta (30) reses.

Nota Aclaratoria 2: Según lo manifestado por parte de los señores **FABIO EDMUNDO BUENO DURAN Y BERENICE MONTOYA ACELAS** y lo evidenciado en campo, el predio denominado **SIN DIRECCION FINCA EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, se abastece del acueducto municipal **ACUASAN** para uso doméstico y consumo humano, sin embargo se pudo corroborar que por problemas de presión el preciado líquido llega esporádicamente al inmueble, por lo cual se hace indispensable abastecerse de la corriente hídrica **El Anacal**.

Nota Aclaratoria 3: en base a lo solicitado por el peticionario y los valores de caudal arrojado en la visita de campo (caudal base de reparto 0,23 L/s) y los usuarios de la corriente hídrica (6 familias), se evidencia que **NO** es factible suplir la totalidad de los requerimientos solicitados por el peticionario para el predio **SIN DIRECCION FINCA EL DIAMANTE**, por tal motivo se **NIEGA** caudal para el requerimiento de **RIEGO** de una (1) hectárea; según lo anterior se le sugiere que, para suplir las demás necesidades, deberá buscar una fuente hídrica cercana a su vivienda y que pueda ser concesionada.





Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por los señores **FABIO EDMUNDO BUENO DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.068.733** expedida en **SAN GIL – SANTANDER** Y **BERENICE MONTOYA ACELAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **37.887.513** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, es de **0,03 L/Seg** equivalente al **12,75 %** del Caudal Total base de reparto calculado en **0.23 L/Seg**.

USUARIOS		VEREDA	
FABIO EDMUNDO BUENO DURAN Y BERENICE MONTOYA ACELAS		JARAL	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0,002	4	0,008
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0,001	3	0,003
ABREVADERO DE UNA RES	0,0006	30	0,018
CAUDAL REQUERIDO			0,03
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente " EL ANACAL " (CBR = 0,23 L/s)			12,75%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado. (...)

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir parcialmente las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Anacal, se origina en la parte alta de la vereda **BUENOS AIRES**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, discurre sus aguas en sentido oriente - occidente, corresponde a ecosistema lotico y presenta flujo continuo, tributando sus aguas al río Fonce. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales de los predios en mención.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular pero teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se encontraron los siguientes expedientes No. 210.10.00629.2021 a nombre del señor Miguel Arenas Gómez, el cual se encuentra en notificar el Acto administrativo, que otorgo concesión de aguas, Expediente No. 210.10.00292.2022 a nombre de la señora María Rosario Carreño, el cual se encuentra para Abogado.





02168-22

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir parcialmente las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

30 DIC 2022

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica - SIG de la CAS, este NO presenta intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la -CAS.

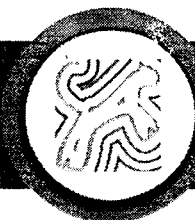
Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Teniendo en cuenta que el agua se está utilizando para uso DOMESTICO y CONSUMO HUMANO deberá instalar llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, así como para que mantenga en buen estado las mangueras que distribuyen el agua, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de los recursos en las fuentes hídricas. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Teniendo en cuenta que el agua se utilizara para Uso PECUARIO (Abrevadero), es necesario que el peticionario instale dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores, a una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua, efectuándoles mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores Gloria Matilde Ballén De Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.271.102, expedida en Bucaramanga - Santander, Bernardo Vásquez Delgado identificado con cédula de ciudadanía no. 5.743.106 expedida en Barichara - Santander, Hilda María Monsalve de Vásquez identificado con cédula de ciudadanía no. 28.379.293 expedida en Barichara - Santander, Rogelio Vásquez Delgado identificado con cédula de ciudadanía no. 5.741.311 expedida en San Gil - Santander, Fabio Edmundo Bueno Duran identificado con cédula de ciudadanía no. 91.068.733 expedida en San Gil - Santander y Berenice Montoya Acelas identificado con cédula de ciudadanía no. 37.887.513 expedida en San Gil - Santander; concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica El Anacal, se origina en el predio del señor Luis Eduardo Arciniegas en la parte alta de la vereda BUENOS AIRES del municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER. En el punto de captación se evidencia que discurren sus aguas en sentido oriente - occidente, corresponde a ecosistema lotico y presenta flujo continuo. La corriente hídrica tributa sus aguas al río Fonce.





Que una vez realizada la visita de inspección, se Niega Concesión de aguas superficiales a la señora Luz Amparo Vásquez Galvis, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.891.368, expedida en San Gil – Santander, de acuerdo a lo estipulado por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en el Título IV, artículos 44,45 y 46 de la Resolución 858 de 2018, por la cual se expiden las Determinantes Ambientales, se logra corroborar que el predio objeto de la presente concesión de aguas de propiedad de la señora **LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 37.891.368** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, cuentan con una extensión superficial de mil doscientos (1200 m²) metros cuadrados, sin casa habitacional, lo cual no cumple con lo establecido en la precitada Resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: “El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión”.

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibidem, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7238926 - 7238928
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N. 36 - 14
Edificio Bank Office 501
Tel: 7238927 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cobertura@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 25 esquina
Barrio Palmar
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
barra@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 01
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 276-8600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 39
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8157695
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velaz@cas.gov.co



SA357-1



ST-CER844508



SC3254-1





02168-22

13 D DIO 2022

privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Pamira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
marea@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA 107-1



SI-CE-16944508



SA 3204-1





Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

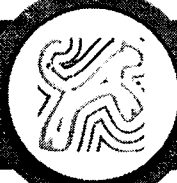
Que no obstante lo anterior, se debe advertir a los interesados que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos





02168-22

13 de DIC 2022

naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

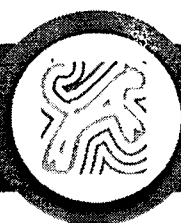
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **GLORIA MATILDE BALEN DE DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.271.102**, expedida en **BUCARAMANGA – SANTANDER, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **EL ANACAL**, un caudal de **cero coma cero uno litros por segundo (0,01 L/Seg)** equivalente al **4,05 %**, del Caudal base de reparto calculado en **0,23 L/Seg**, el recurso hídrico será utilizado para uso Doméstico y Consumo Humano de tres (3) personas permanentes y dos (2) personas transitorias y uso Pecuario de dos (2) reses, para el beneficio del predio **NUMERO (3)**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a los señores **BERNARDO VASQUEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.743.106** expedida en **BARICHARA – SANTANDER Y HILDA MARIA MONSALVE DE VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **28.379.293** expedida en **BARICHARA – SANTANDER, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **EL ANACAL**, un caudal de **cero coma cero doce litros por segundo (0,012 L/Seg)** equivalente al **5,3 %**, del Caudal base de reparto calculado en **0,23 L/Seg**, el recurso hídrico será utilizado uso Doméstico y Consumo Humano de cinco (5) personas permanentes y dos (2) personas transitorias, para el beneficio del predio **LOTE NUMERO 3 EL TOTUMO** ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a los señores **ROGELIO VASQUEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.741.311** expedida en **SAN GIL – SANTANDER Y LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. **37.891.368** expedida en **SAN GIL – SANTANDER, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **EL ANACAL**, un caudal de **cero coma cero uno litros por segundo (0,01 L/Seg)** equivalente al **5,98 %**, del Caudal base de reparto calculado en **0,23 L/Seg**, el recurso hídrico será utilizado para uso Doméstico y Consumo Humano de cuatro (4) personas permanentes y dos (2) personas transitorias y uso pecuario de seis (6) reses, para el beneficio del predio **NUMERO (2)**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**.





ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR a los señores **FABIO EDMUNDO BUENO DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.068.733** expedida en **SAN GIL – SANTANDER** Y **BERENICE MONTOYA ACELAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **37.887.513** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **EL ANACAL**, un caudal de **cero coma cero tres litros por segundo (0,03 L/Seg)** equivalente al **12,75 %**, del Caudal base de reparto calculado en **0,23 L/Seg**, el recurso hídrico será utilizado para uso Doméstico y Consumo Humano de cuatro (4) personas permanentes y tres (3) personas transitorias y uso pecuario de treinta (30) reses, para el beneficio del predio **SIN DIRECCION FINCA EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **JARAL**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**.

Parágrafo: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas:

E:1106193

N:1214528

Altura:1325 msnm

ARTÍCULO QUINTO: NEGAR a la señora **LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. **37.891.368** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **EL ANACAL**, que se origina en la parte alta de la vereda **BUENOS AIRES**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, discurre sus aguas en sentido oriente - occidente, corresponde a ecosistema lotico y presenta flujo continuo, tributando sus aguas al río Fonce.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores **GLORIA MATILDE BALLEEN DE DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.271.102**, expedida en **BUCARAMANGA – SANTANDER**, **BERNARDO VASQUEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.743.106** expedida en **BARICHARA – SANTANDER**, **HILDA MARIA MONSALVE DE VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **28.379.293** expedida en **BARICHARA – SANTANDER**, **LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. **37.891.368** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, **ROGELIO VASQUEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.741.311** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, **FABIO EDMUNDO BUENO DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.068.733** expedida en **SAN GIL – SANTANDER** Y **BERENICE MONTOYA ACELAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **37.887.513** expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica El Anacal ubicada en la vereda Buenos Aires del municipio de San Gil - Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Beneficiarios, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a los señores **GLORIA MATILDE BALLEEN DE DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.271.102**, expedida en **BUCARAMANGA – SANTANDER**, **BERNARDO VASQUEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.743.106** expedida en **BARICHARA – SANTANDER**, **HILDA MARIA MONSALVE DE VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **28.379.293** expedida en **BARICHARA – SANTANDER**, **LUZ AMPARO VASQUEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. **37.891.368** expedida en **SAN GIL –**



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





02168-22

SANTANDER, ROGELIO VASQUEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.741.311 expedida en **SAN GIL – SANTANDER, FABIO EDMUNDO BUENO DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.733 expedida en **SAN GIL – SANTANDER Y BERENICE MONTOYA ACELAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 37.887.513 expedida en **SAN GIL – SANTANDER**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el párrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a los titulares de la concesión para que realice la construcción del respectivo pozo séptico, o en caso de contar con él deberán realizar el respectivo mantenimiento cada seis (6) meses.

ARTICULO DÉCIMO: REQUERIR a los señores **GLORIA MATILDE BALLEEN DE DUARTE, ROGELIO VASQUEZ DELGADO, FABIO EDMUNDO BUENO DURAN**, que deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los titulares del presente permiso que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección de los bosques, los propietarios de los predios, están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.

Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.



SA367-1



SI-CEB-44508



SC3204-1





02158-22

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00158.2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **GLORIA MATILDE BALEN DE DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.271.102**, expedida en **BUCARAMANGA – SANTANDER**, quien se podrán localizar en la Calle 13 N° 12 B – 46, Barrio Bella Isla del municipio de San Gil – Santander, celular 3014842217, Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC 2022

[Handwritten Signature]
ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00158.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Carlos Andres Sotelo Amaya	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Sofía Mayerly Hernández	<i>[Signature]</i>
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	<i>[Signature]</i>
Vo.Bo	Subdirección Admón. de la Oferta RNRD	





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

21/02/2023 09:05:47 Cajero: npenagom

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EQ Operación: 90168371

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$81,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 63271102

Ref 2: gloriaballendeduarte

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Gloria Ballen de Duarte

c.c. 63 271102

cel: 317 512 4857

Exp: 210.20.00158 2022

Comprobante adicional pagado a [illegible]
2020